



RADICADO	087583184001-2015 – 0557 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS - SEGUIDO de DIVORCIO
DEMANDANTE	MARLY ETHER CANTILLO GUERRERO A FAVOR : WENDY CAROLINA CUELLO CANTILLO
DEMANDADO	JOSE LUIS CUELLO MEZA

INFORME SECRETARIAL., Soledad, 13 de marzo de 2020, Señora Juez: La presente demanda ejecutiva seguida del divorcio, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Julio diez (10) DE DOS MILVEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, se observa que la señora MARLY ESTHER CANTILLO GUERRERO presenta mediante apoderado judicial demanda ejecutiva de alimentos seguida del Divorcio de la Referencia, y a favor de la joven WENDY CAROLINA CUELLO CANTILLO hija de las partes.

Revisada la sentencia señalado office de la Litis, a folio 10 del plenario se advierte en l parte Resolutiva numeral 1. "OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Tercera de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, en sentencia de fecha 27 de enero del año en curso. 2. En consecuencia de la anterior declaración, Téngase revocado el numeral 8º de la sentencia proferida por este despacho el pasado 9 de agosto de 2016, por lo que dicho numeral quedará así:8º FIJESE como cuota alimentaria a favor de la adolescente WENDY CAROLINA CUELLO CANTILLO, el porcentaje del 16% del salario, horas extras, vacaciones y prestaciones sociales y extralegales, deducidos los descuentos de ley recibidos por el señor JOSE LUIS CUELLO MEZA, como trabajador de SUPERTIENDAS OLIMPICA, dineros estos que deberán ser entregados a la señora MARLY CANTILLO GUERRERO, dentro de los 5 días siguientes al pago correspondientes. Así mismo el demandante deberá suministrar el 100% del subsidio familiar que reciba por la menor antes mencionada."

Atendiendo lo anterior, el extremo activo, llegadas las certificaciones salariales del ejecutado, realiza la liquidación adeudada y presenta solicitud ejecutiva al interior del plenario.

Recapitulando, de acuerdo lo ordenado por el Honorable Superior, tenemos que los alimentos son a favor a favor de la adolescente WENDY CAROLINA CUELLO CANTILLO, en cuantía del 16% del salario, horas extras, vacaciones y prestaciones sociales y extralegales, **deducidos los descuentos de ley** recibidos por el señor JOSE LUIS CUELLO MEZA, como trabajador de SUPERTIENDAS OLIMPICA.

Ahora bien, a folio 8 de los anexos de la demanda, se registra fotocopia de la C.C. de la joven WENDY CAROLOINE CUELLO CANTILLO, No. 1.002.209.644, de lo que se percibe que la beneficiaria de la cuota alimentaria es persona mayor de edad, y capaz, por tanto facultada para comparecer al proceso por conducto de abogado.

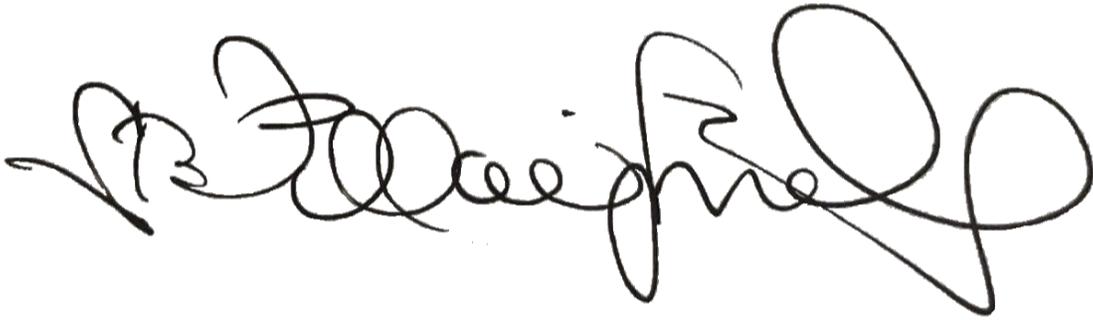
Por otra parte, la liquidación efectuada por el apoderado judicial se advierte que no aplicó lo establecido en la sentencia, que debía deducir los descuentos de ley de los ingresos del demandado (subrayado nuestro y en negrilla del cuarto párrafo de este proveído), pues directamente designó el porcentaje ordenado a los valores netos de los ingresos del demandado.

Así las cosas, por no estar legitimada la demandante para la solicitud ejecutiva y conforme a lo reglado en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., se rechazara la demanda

RESUELVE:

1. **NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de la demanda promovida por la señora MARLY ESTHER CANTILLO GUERRERO, contra JOSE LUIS CUELLO MEZA.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **Anótese** en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 50 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ